CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **3 de mayo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportó la contestación de la demanda por parte de **Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño y Johanna Álzate Castaño**. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Erlis Estupiñán Gómez**
Demandados:	**Ingenio del Cauca** **Ali Álzate García** **Erika Álzate Castaño** **Arlex Álzate Castaño** **Johanna Álzate Castaño**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00331 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 833

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante Auto N° 485 del 12 de marzo de 2024, se devolvió la contestación presentada por la curadora de **Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño y Johanna Álzate Castaño,** actuación por la que se le concedió el termino de cinco días para subsanar las falencias anotadas en el dicho proveído.

A partir de lo anterior, la contestación fue presentada el día 18 de marzo de 2023, es decir; dentro del término que tenía para su

presentación y como quiera que la misma cumple con los del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Otras disposiciones.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA24-32 del 04 de marzo de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ordenó redistribuir un total de 33 procesos para conocimiento del Juzgado 22 laboral del Circuito de Cali, el Despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demandada **Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño y Johanna Álzate Castaño.**

TERCERO: Remitir el presente proceso al **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali.**

CUARTO: Cancélese la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06/05/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA